



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 537

Bogotá, D. C., viernes, 22 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIONES CONJUNTAS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2026 SENADO Y 550 DE 2026 CÁMARA

por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369 DE 2026 SENADO

"Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	500.000.000.000
4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	500.000.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	296.425.092.350
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	203.574.907.650
III - TOTAL ADICIÓN INGRESOS	500.000.000.000

ARTÍCULO 2o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA	SU	BC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PR	SU	BP		L		
OG	BP					
			SECCIÓN: 4602			
			INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	500.000.000.000	500.000.000.000	500.000.000.000

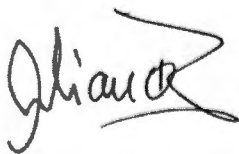


ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

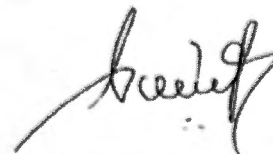
CTA PR OG	SU BC SU BP	CONCEPTO	APORTE NACIONA L	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
460 2		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		500.000.000.000	500.000.000.000
150 0		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN				500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN				500.000.000.000	500.000.000.000

ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



Gloria Liliana Rodríguez Valencia
 Presidenta
 Comisiones Económicas Conjuntas

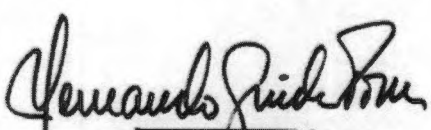




Juan Alberto Duque García
 Secretario General
 Comisiones Económicas Conjuntas

Dada en Bogotá D.C., a los

De los Coordinadores Ponentes y Ponentes,

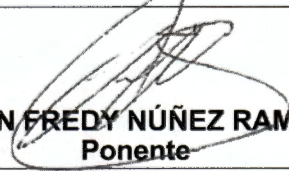
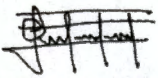
Comisión Cuarta Cámara

 HERNANDO GUIDA PONCE Coordinador Ponente	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Ponente
---	--

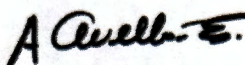
JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Ponente	JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Ponente
ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Ponente	JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Ponente
 GILMA DÍAZ ARIAS Ponente	 GILDARDO SILVA MOLINA Ponente

Comisión Tercera Cámara

 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Coordinadora Ponente	CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Ponente
LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Ponente	JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Ponente
DANIEL RESTREPO CARMONA Ponente	WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO Ponente

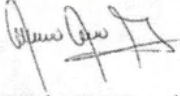

<p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente</p>	 <p>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Ponente</p>
 <p>CARLOS CUENCA CHAUX Ponente</p>	

Comisión Cuarta Senado

<p>JUAN FELIPE LEMUS Coordinador Ponente</p>	<p>CARLOS MEISSEL Coordinador Ponente</p>
<p>CARLOS MARIO FARELO DAZA Ponente</p>	 <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Ponente</p>
<p>DIELA LILIANA BENAVIDES Ponente</p>	<p>LAURA ESTER FORTICH Ponente</p>
<p>RICHARD FUELANTALA Ponente</p>	<p>CARLOS ABRAHAM JIMENEZ Ponente</p>
<p>ANGÉLICA LOZANO Ponente</p>	<p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Ponente</p>

Comisión Tercera Senado

<p>LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Ponente</p>	<p>ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA Ponente</p>
---	---

 ALEXANDER LOPEZ MAYA Ponente	ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ Ponente
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ Ponente	 JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Ponente
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Ponente	KARINA ESPINOSA OLIVER Ponente
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Ponente	

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2025 SENADO, 164 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se fortalecen los Canales Universitarios.



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2026.05.22 13:56:07 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2026200773
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026517144
Fecha: 22/05/2026 1:53:25 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
DE VALOR

Honorable Senador
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: carlos.guevara@senado.gov.co; secretaria.general@senado.gov.co

Ciudad

REF.: COMENTARIOS A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 216 DE 2025 SENADO - 164 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS "

Honorable Senador,

En el marco del trámite del Proyecto de Ley No. 216 de 2025 Senado – 164 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se fortalecen los canales universitarios", y reconociendo la importancia de promover la educación, la cultura y la investigación a través de medios audiovisuales y/o digitales, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en su calidad de regulador independiente y convergente del sector de las comunicaciones en Colombia, se permite presentar los siguientes comentarios y observaciones al texto de la Ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado.

En este contexto, es pertinente destacar el papel de las comisiones de regulación en el diseño y consolidación de un entorno audiovisual y digital equilibrado, seguro y transparente, que permita acompañar las transformaciones del ecosistema de comunicaciones y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios, la promoción de contenidos de interés público y la protección efectiva de los derechos de los usuarios y las audiencias.

Es así como, la Ley 1978 de 2019 estableció que la CRC es la entidad encargada de promover la competencia en los mercados de comunicaciones, garantizar la protección de los derechos de los usuarios y regular los servicios de comunicaciones, incluidos la televisión abierta y la radiodifusión sonora, procurando su prestación eficiente y con altos niveles de calidad.

Para el cumplimiento de estas funciones, la CRC cuenta con dos sesiones independientes: la Sesión de Comunicaciones, orientada a la regulación de mercados y protección de usuarios, y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, encargada de garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, promover la participación ciudadana y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los derechos de los televidentes, especialmente de la familia y los niños.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y en concordancia con las observaciones remitidas previamente por esta Comisión mediante los Radicados No. 2025512759 del 28 de abril de 2025 y 202531760 del 29 de septiembre de 2025, la CRC se permite presentar respetuosamente los

siguientes comentarios, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y desarrollo del Proyecto de Ley:

De acuerdo con las modificaciones introducidas durante el primer debate en la Comisión Sexta del Senado, se aprobó la eliminación del artículo 11 del Proyecto de Ley, en atención a la proposición presentada por el senador Guido Echeverri, según la cual la creación de un comité gubernamental encargado de fijar directrices sobre contenidos académicos podría interpretarse como una posible afectación al principio constitucional de autonomía universitaria.

Sobre el particular, esta Comisión considera pertinente señalar que la conformación de instancias de articulación, coordinación o acompañamiento institucional no implica, por sí misma, una vulneración de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, siempre que sus funciones se encuentren delimitadas y no comporten facultades de dirección, censura, aprobación previa o intervención en los procesos internos de las instituciones de educación superior.

Tal y como venía proyectado el artículo, el objeto de crear dicha instancia tenía como finalidad, diseñar e implementar políticas públicas específicas para el desarrollo, sostenibilidad y articulación de los canales universitarios, lo que no supone una intromisión indebida en la autonomía universitaria, particularmente si se garantiza expresamente que sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni podrán interferir en las decisiones académicas propias de las instituciones de educación superior.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la autonomía universitaria no constituye un principio absoluto, por eso encuentra sus límites en el orden público, el interés general y el bien común¹. De ahí que el Estado pueda establecer mecanismos de coordinación y formulación de políticas públicas relacionadas con la educación, siempre que dichos mecanismos respeten la capacidad de las universidades para autodeterminar sus actividades académicas, investigativas y administrativas.

En ese sentido, más que la eliminación integral de la disposición podría valorarse la incorporación de una redacción alternativa que delimite expresamente el alcance, con el fin de evitar interpretaciones que puedan sugerir una afectación a la autonomía universitaria o una eventual subordinación de las instituciones de educación superior frente al Gobierno nacional.

Ahora bien, en línea con los comentarios previamente presentados por la CRC mediante radicado No. 2025531760, esta Comisión considera igualmente pertinente revisar la participación de RTVC dentro de dicha instancia, toda vez que las funciones asociadas al diseño e implementación de políticas públicas para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios excederían el objeto y finalidad propia de dicho operador público, cuya función principal consiste en la programación, producción y emisión de los canales públicos de televisión nacional. En consecuencia, se reitera la conveniencia de eliminar la expresión "y RTVC" del artículo

¹ SENTENCIA T-513/97. Magistrado Ponente: Doctor Jorge Arango Mejía.

correspondiente y, en su lugar, fortalecer el carácter técnico y consultivo de la instancia propuesta, garantizando expresamente que sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni implicarán injerencia alguna en las decisiones académicas, investigativas, pedagógicas o administrativas propias de las universidades o de los canales o medios universitarios.

De manera complementaria, la CRC considera pertinente que dicha instancia cuente con la participación de esta Comisión, en atención a sus competencias legales como regulador convergente del sector y garante del pluralismo e imparcialidad informativos, así como de la protección de los derechos de las audiencias. Para tal efecto, se propone considerar un texto en los siguientes términos:

"Artículo nuevo. Comité interinstitucional como instancia de articulación para el fortalecimiento de los canales universitarios. Créase un comité interinstitucional como instancia de articulación integrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el propósito de promover espacios de coordinación, diálogo y formulación de recomendaciones para diseñar e implementar políticas públicas específicas de desarrollo, sostenibilidad y articulación de los canales universitarios.

Las actuaciones y recomendaciones de esta instancia tendrán carácter técnico y no vinculante, y en ningún caso podrán implicar intervención en la definición las decisiones propias de las instituciones de educación superior, en garantía de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política."

En los anteriores términos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta sus comentarios frente al texto de la Ponencia para segundo debate definitivo de la iniciativa en la Plenaria del Senado.

De este modo, esta Sesión de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación, investigación, pedagogía y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Atentamente,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.05.22 14:00:28 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz
Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

CONTENIDO

Gaceta número 537 - viernes, 22 de mayo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTOS DE COMISIONES CONJUNTAS

Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes Proyecto de Ley número 369 de 2026 Senado y 550 de 2026 Cámara, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Comisión de Regulacion de Comunicaciones a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 216 de 2025 Senado, 164 de 2024 Cámara, por medio del cual se fortalecen los Canales Universitarios. 6